COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.10.2019
COM(2019) 471 final

2019/0224 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a un mecanismo de compensación al Estado miembro cuyo miembro nacional es elegido presidente de Eurojust

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo[1] («Reglamento sobre Eurojust»), el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe determinar mediante actos de ejecución, un mecanismo de cálculo de la compensación que debe abonarse al Estado miembro cuyo miembro nacional sea elegido presidente de Eurojust a más tardar el 12 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 11, apartado 7, del Reglamento sobre Eurojust, si un miembro nacional es elegido presidente de Eurojust, el Estado miembro correspondiente puede destacar a otra persona debidamente cualificada para que refuerce la oficina nacional mientras aquel ejerza la presidencia.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento sobre Eurojust se adoptó el 14 de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 12, apartado 1 y 2, la Comisión debe proponer un mecanismo de cálculo de la compensación que debe abonarse al Estado miembro cuyo miembro nacional sea elegido presidente de Eurojust. De conformidad con el Reglamento, el Estado miembro correspondiente debe solicitar la compensación al Colegio de Eurojust aportando elementos que justifiquen la necesidad de reforzar su oficina nacional por motivos de incremento de la carga de trabajo.

El objetivo del mecanismo de compensación es apoyar al Estado miembro de que se trate, si su miembro nacional es elegido presidente y la oficina nacional correspondiente necesita refuerzo para desempeñar sus funciones.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que Eurojust se regirá conforme a un reglamento, adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Uno de los objetivos del Reglamento sobre Eurojust es reforzar las funciones operativas de Eurojust mediante la reducción de la carga administrativa que soportan los miembros nacionales. Las funciones del presidente consistirán en un mayor número de tareas de gestión y administración, por lo que será difícil para él o ella centrarse totalmente en cuestiones operativas. Por este motivo, se introdujo la posibilidad de que el Estado miembro de que se trate pudiera destacar otra persona debidamente cualificada, por la cual este Estado miembro debe ser compensado con arreglo a las normas pertinentes.

Con la presente propuesta, la Comisión cumple la obligación que le impone el artículo 12, apartado 1, del Reglamento sobre Eurojust. Por lo tanto, la propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente propuesta es coherente con las políticas y el trabajo legislativo de la Unión que tienen por objeto la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como establece

[1] DO L 295 de 21.11.2018, p. 138.

el título V del TFUE, incluido el principio de reconocimiento mutuo. Este principio es fundamental en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 12 del Reglamento sobre Eurojust.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Eurojust, la Comisión está jurídicamente obligada a presentar una propuesta para determinar el mecanismo de compensación. La presente propuesta es esencial para garantizar que el Estado miembro cuyo miembro nacional haya sido elegido presidente pueda solicitar dicha compensación, en los supuestos fijados por el Reglamento sobre Eurojust.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta está directamente vinculada a la aplicación del Reglamento sobre Eurojust.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La presente propuesta se refiere a la obligación que tiene la Comisión en virtud del artículo12 del Reglamento sobre Eurojust. Dado el objeto de la propuesta, la Comisión no vio la necesidad de una evaluación *ex post*, una consulta con las partes interesadas o una evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento sobre Eurojust, el mecanismo de compensación debe financiarse con cargo al presupuesto de Eurojust.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de esta medida, no hay necesidad de ejecución.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece el marco general del mecanismo de compensación y regula aspectos de la solicitud de compensación y el plazo de presentación de la misma a Eurojust.

El artículo 2 regula pormenores adicionales de la toma de decisiones por parte del Colegio.

El artículo 3 se refiere al cálculo de la compensación que puede reembolsarse.

El artículo 4 regula la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución del Consejo.

2019/0224 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a un mecanismo de compensación al Estado miembro cuyo miembro nacional es elegido presidente de Eurojust

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo[2], y en particular su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El miembro nacional elegido presidente de Eurojust desempeñará funciones adicionales de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1727 y el Reglamento interno de Eurojust.

(2) El ejercicio de las funciones de presidente influirá en la carga de trabajo del adjunto y del asistente del Estado miembro cuyo miembro nacional haya sido elegido presidente, y dicho Estado miembro debe poder destacar a otra persona debidamente cualificada para reforzar la oficina nacional mientras dure el mandato del presidente.

(3) El artículo 11, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1727 dispone que, en los casos en que haya destinado a una persona adicional, dicho Estado miembro tiene derecho a solicitar la compensación.

(4) El mecanismo de compensación debe garantizar la igualdad de trato respecto al reembolso efectivo de los gastos de subsistencia y otros gastos conexos entre un miembro nacional elegido presidente y la persona adicional destacada por el Estado miembro de que se trate.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El Estado miembro cuyo miembro nacional haya sido elegido presidente de Eurojust y que, por este motivo, haya destacado a otra persona a su oficina nacional y tenga derecho a solicitar compensación al Colegio de Eurojust de conformidad con el artículo11, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1727, incluirá en su solicitud la información siguiente:

   a) la decisión del Estado miembro de que se trate sobre el destacamiento de dicha persona;

[2] DO L 295 de 21.11.2018, p. 138.

b) la justificación de la necesidad de reforzar su oficina nacional debido al incremento de la carga de trabajo;

c) el sueldo bruto mensual nacional de la persona destacada;

d) los gastos de subsistencia y otros gastos conexos abonados a la persona destacada en virtud del Derecho nacional;

e) la cuenta a la que debe transferirse la compensación.

2. El Estado miembro afectado enviará la solicitud de compensación al Colegio de Eurojust en un plazo de seis meses a partir de la fecha del destacamiento.

Artículo 2

1. El Colegio de Eurojust tomará una decisión sobre la solicitud de compensación en un plazo razonable.

2. El Estado miembro correspondiente tendrá derecho a compensación mientras su miembro nacional sea presidente y todo el tiempo que dure el destacamiento.

Artículo 3

1. De conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust efectuará el reembolso al Estado miembro de que se trate del modo siguiente:

a) el 50 % del sueldo bruto mensual nacional de la persona destacada; y

b) los gastos de subsistencia y otros gastos conexos realmente contraídos por el Estado miembro de que trate, en relación con la persona destacada.

2. Los gastos indicados en el apartado 1, letra b), solo serán reembolsados si la persona destacada tiene derecho, en virtud del Derecho nacional, a cualquier tipo de dietas o reembolso que sean comparables, en cuanto a su naturaleza, a las indemnizaciones, complementos y reembolsos contemplados en el anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto de los funcionarios»)[3], tales como: los complementos familiares, la indemnización por expatriación, indemnización por gastos por entrada en funciones, entre los que se encuentran la indemnización por gastos de instalación, la indemnización por gastos de reinstalación, los gastos de viaje, los gastos de transporte de mobiliario y enseres y la indemnización diaria.

3. Eurojust reembolsará al Estado miembro de que se trate de acuerdo con las condiciones y los límites financieros aplicables en dicho Estado. Dichos reembolsos no excederán en ningún caso los importes máximos de las indemnizaciones, complementos o reembolsos contemplados en el anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

[3] Establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 (DO L 56 de 4.3.1968).

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El presidente / La presidenta